

Bruselas, 24 de agosto de 2022
(OR. en)

11904/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0251(NLE)**

**FISC 169
ECOFIN 811
ENER 404**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	22 de agosto de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 408 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza a Portugal a aplicar tipos reducidos del impuesto especial al gasóleo y a la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 408 final.

Adj.: COM(2022) 408 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 22.8.2022
COM(2022) 408 final

2022/0251 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Portugal a aplicar tipos reducidos del impuesto especial al gasóleo y a la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La imposición de los productos energéticos y de la electricidad en la Unión Europea está regulada por la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad ¹(en lo sucesivo, «la Directiva sobre la imposición de la energía» o «la Directiva»).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1, de la Directiva, además de lo dispuesto, en particular, en sus artículos 5, 15 y 17, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a cualquier Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones del nivel de imposición por motivos vinculados a políticas específicas.

Portugal solicita autorización para proceder a una reducción temporal de los tipos impositivos nacionales aplicables al gasóleo y la gasolina sin plomo utilizados como carburantes², de modo que se sitúen por debajo de los niveles mínimos de imposición establecidos en el artículo 7 y en el cuadro A del anexo I de la Directiva.

El período de validez solicitado, hasta el 31 de diciembre de 2022, no supera el período máximo autorizado por el artículo 19, apartado 2, de la Directiva sobre la imposición de la energía.

Mediante carta de 2 de mayo de 2022, las autoridades portuguesas informaron a la Comisión de su intención de aplicar la medida. Se facilitó información adicional los días 11 y 23 de mayo de 2022, y 8 de junio de 2022.

Según las autoridades portuguesas, el objetivo de la medida es reducir los elevados precios al por menor del combustible asociados al consumo de carburantes³, derivados de la actual situación geopolítica y con una incidencia directa tanto en los hogares como en las empresas.

Por lo que se refiere a los precios de la energía y a su evolución, según las cifras facilitadas por las autoridades portuguesas, los precios (antes de impuestos) del gasóleo y del tipo de gasolina sin plomo más consumido (*gasolina 95*) han aumentado sustancialmente desde principios de año⁴.

El cuadro que figura a continuación, facilitado por las autoridades portuguesas, muestra el precio medio minorista de venta correspondiente al final de mes junto con los componentes del precio de enero a mayo de 2022.

¹ DO L 283 de 31.10.2003, p. 51.

² Gasóleo, códigos NC 2710 19 43 a 2710 19 48, y gasolina sin plomo, códigos NC 2710 12 41, 2710 12 45 y 2710 12 49.

³ En Portugal, el número de personas con permiso de conducir asciende a 6,4 millones.

⁴ Para la comparación, se han utilizado los datos sobre precios de la [DGEG](#) (Direção Geral de Energia e Geologia) correspondientes al período comprendido entre el 21 de febrero y el 30 de mayo de 2022.

Producto	Fecha	CIF	Descarga y almacenamiento	Incorporación de biocarburantes	Margen bruto	Precio antes de impuestos	Impuestos				EUR /Litros	
							ISP	CO2	CSR	IVA	Precio de Venta al Público (PVP)	
Gasóleo	31-01-2022	0,619	0,006	0,112	0,071	0,807	0,333	0,059	0,111	0,301	1,612	
	28-02-2022	0,647	0,006	0,111	0,094	0,858	0,333	0,059	0,111	0,313	1,675	
	28-03-2022	0,982	0,006	0,069	0,099	1,156	0,296	0,059	0,111	0,373	1,995	
	25-04-2022	0,915	0,006	0,069	0,110	1,099	0,296	0,059	0,111	0,360	1,926	
	30-05-2022	0,945	0,006	0,104	0,061	1,116	0,168	0,059	0,111	0,335	1,789	
Gasolina sin plomo	31-01-2022	0,580	0,006	0,108	0,087	0,781	0,507	0,054	0,087	0,329	1,758	
	28-02-2022	0,633	0,006	0,106	0,096	0,841	0,507	0,054	0,087	0,343	1,832	
	28-03-2022	0,810	0,006	0,066	0,134	1,016	0,490	0,054	0,087	0,379	2,027	
	25-04-2022	0,780	0,006	0,075	0,113	0,974	0,490	0,054	0,087	0,369	1,975	
	30-05-2022	1,012	0,006	0,104	0,081	1,203	0,331	0,054	0,087	0,384	2,055	

Portugal considera que el impuesto especial es el único componente del precio en el que se puede intervenir a fin de reducir a corto plazo los precios minoristas. Por lo tanto, en su opinión, la excepción solicitada es necesaria para hacer frente al fuerte aumento actual de los precios de la energía.

En efecto, según las autoridades portuguesas, **los dos primeros componentes del precio** que figuran en el cuadro (es decir, *los precios CIF internacionales del Brent y de los derivados del petróleo, y los costes de descarga y almacenamiento*) no se pueden reducir, ya que vienen determinados por las fuerzas competitivas de la oferta y la demanda en los mercados internacionales.

Por lo que se refiere al **tercer componente del precio** que figura en el cuadro (*costes de incorporación de biocarburantes*)⁵, la reducción o la suspensión de los objetivos de incorporación de biocarburantes tendría, en opinión de las autoridades portuguesas, los efectos negativos siguientes:

- i) Supondría el incumplimiento de los objetivos pertinentes de la DFER II⁶ (que llevaría aparejado un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero debido al incremento del componente fósil de los carburantes);
- ii) perjudicaría a la industria de biocarburantes y a la industria de producción de piensos; y
- iii) incrementaría la dependencia energética como consecuencia de un mayor recurso a los carburantes fósiles importados.

Por lo tanto, en opinión de Portugal, no parece razonable ni adecuado introducir cambios en los objetivos de incorporación de biocarburantes, especialmente en el caso del gasóleo. Por otro lado, la proporción de la incorporación de biocarburantes en el PVP⁷ de los carburantes (gasolina y gasóleo) es inferior al 4 %⁸.

Por lo que se refiere al **cuarto componente del precio** recogido en el cuadro (*margen bruto*), el Gobierno portugués y el Regulador nacional de la energía ya han establecido, junto con otras medidas políticas, la supervisión periódica y la divulgación pública de la evolución de

⁵ A nivel nacional, el Decreto-ley 117/2010, de 2 de octubre de 2010, en su redacción actual, establece un objetivo vinculante de incorporación de biocarburantes del 11 %.

⁶ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82) (Directiva sobre fuentes de energía renovables II).

⁷ *Preço de Venda ao Público* (precio minorista).

⁸ Según los datos del último boletín del mercado de combustible publicado por la *Entidade Reguladora dos Serviços Energéticos*.

los precios, especialmente con vistas a una reducción de los impuestos especiales, a fin de comprobar si los vendedores de carburantes están aplicando la reducción al consumidor final íntegramente. A partir del 1 de junio de 2022, también han puesto en marcha, a propuesta del Regulador, un mecanismo para limitar los márgenes comerciales, siempre que estos superen los niveles de eficiencia o los márgenes históricos.

Por último, el Gobierno está reduciendo actualmente **los impuestos especiales**⁹ de manera flexible, en función del comportamiento del mercado y de los precios de los combustibles. Ello puede dar lugar a tipos impositivos inferiores a los mínimos establecidos a escala de la UE. Este mecanismo, en forma de «tipos yoyó», tiene como objetivo esencial contrarrestar las fluctuaciones de los precios al consumo¹⁰.

Además, en este contexto, los márgenes brutos, en particular los del gasóleo, están por debajo de los niveles mínimos de imposición de la Directiva.

A la luz de lo anterior, las autoridades portuguesas consideran que, como consecuencia de las actuales circunstancias socioeconómicas, es preciso aplicar el mecanismo establecido en el artículo 19 de la Directiva a fin de autorizar reducciones del impuesto por debajo de los mínimos establecidos en la Directiva.

Si, por ejemplo (en función de las tendencias en materia de precios observadas hasta el momento), los precios (antes de impuestos) aumentaran en un 35 % en relación con el gasóleo y en un 50 % en relación con la gasolina sin plomo, utilizando el «tipo flexible» antes mencionado, Portugal tendría que reducir el nivel impositivo a 278 EUR/1 000 litros en el caso del gasóleo y a 357 EUR/1 000 litros en el caso de la gasolina sin plomo. Su nivel se situaría entonces por debajo de los tipos mínimos establecidos en la Directiva.

Habida cuenta del nivel de incertidumbre actual y de las variables de mercado, las autoridades portuguesas no se hallan en condiciones de realizar una estimación de los precios para los próximos seis meses. Sobre la base de las hipótesis de incremento de precios antes mencionadas, reducirían el tipo impositivo para el gasóleo a 270 EUR/1 000 litros y para la gasolina sin plomo a 350 EUR /1 000 litros. Ambos tipos se situarían por debajo de los mínimos establecidos en el artículo 7 y en el cuadro A del anexo I de la Directiva, equivalentes a 330 EUR/1 000 litros y a 359 EUR/1 000 litros, respectivamente.

El cuadro que figura a continuación muestra las estimaciones facilitadas por las autoridades portuguesas.

⁹ A los que se alude en el cuadro como ISP (*Imposto sobre os Produtos Petrolíferos*), CO₂ y CSR (*Contribuição de Serviço Rodoviário*).

¹⁰ La revisión semanal de los impuestos especiales consiste en una reducción por un importe considerado equivalente a la reducción teórica del tipo del impuesto sobre el valor añadido (IVA) sobre el carburante de carretera del 23 % (tipo normal) al 13 % (tipo reducido más elevado), devolviendo finalmente el importe extraordinario en concepto de IVA recaudado como consecuencia del aumento del precio de mercado de los productos en cuestión.

Escenarios hipotéticos

Producto	Fecha	Variación mensual	Precio antes de impuestos	ISP	CO2	CSR	IVA	PVP	Tipo IVA	Carga fiscal fija
Gasóleo	30-06-2022	35%	1,506	0,122	0,054	0,087	0,407	2,176	23%	0,670 Gasóleo
	31-07-2022	-10%	1,356	0,121	0,059	0,111	0,379	2,026	23%	0,848 Gasolina sin plomo
	31-08-2022	-10%	1,220	0,146	0,059	0,111	0,353	1,890		
	30-09-2022	-10%	1,098	0,169	0,059	0,111	0,331	1,768		
	31-10-2022	-10%	0,988	0,190	0,059	0,111	0,310	1,658		
Gasolina sin plomo	30-06-2022	50%	1,804	0,210	0,054	0,087	0,496	2,652		
	31-07-2022	-10%	1,624	0,244	0,054	0,087	0,462	2,471		
	31-08-2022	-10%	1,461	0,274	0,054	0,087	0,432	2,309		
	30-09-2022	-10%	1,315	0,302	0,054	0,087	0,404	2,163		
	31-10-2022	-10%	1,184	0,326	0,054	0,087	0,380	2,031		

Por último, tal como han destacado dichas autoridades, los productos energéticos no se gravarán de manera diferente en función de la ubicación de la sede o de la nacionalidad del proveedor o del consumidor, y cualquier consumidor podrá tener acceso a este tipo de productos.

El impacto presupuestario no puede cuantificarse en esta fase, ya que dependerá de los precios del combustible.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El artículo 19, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva dispone lo siguiente:

«Además de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, en particular en los artículos 5, 15 y 17, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a cualquier Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones por motivos vinculados a políticas específicas.».

Mediante la reducción impositiva solicitada, que está previsto aplicar por un período limitado, las autoridades portuguesas pretenden reducir los precios minoristas excepcionalmente elevados de los carburantes y, en última instancia, atenuar las repercusiones sociales y económicas de la excepcional situación geopolítica actual que afecta tanto a los hogares como a las empresas.

La reducción impositiva permitiría aplicar a los beneficiarios tipos nacionales del impuesto especial que podrían situarse por debajo de los tipos impositivos mínimos de la UE previstos en la Directiva sobre la imposición de la energía. En la actual situación geopolítica excepcional, ello resultaría pertinente atendiendo a consideraciones vinculadas a la política de cohesión social. Sin embargo, sobre la base del mecanismo antes mencionado, la reducción del impuesto especial dependería de los precios del combustible en cuestión.

Puede contemplarse la posibilidad de introducir esa reducción impositiva en virtud del artículo 19 de la Directiva, ya que su objetivo es autorizar a los Estados miembros a introducir más exenciones o reducciones por motivos vinculados a políticas específicas.

El período de validez de la autorización, limitado hasta el 31 de diciembre de 2022, no rebasa el plazo máximo permitido por el artículo 19, apartado 2, de la Directiva sobre la imposición de la energía, que establece, para este tipo de medidas, un período máximo de seis años con posibilidad de renovación.

No obstante, la excepción no debe ir en detrimento de la futura adopción por el Consejo de un acto jurídico basado en una propuesta de la Comisión de modificación de la Directiva sobre la imposición de la energía¹¹.

Normas en materia de ayudas estatales

La reducción impositiva temporal prevista por las autoridades portuguesas puede situarse por debajo de los niveles mínimos de imposición establecidos en el artículo 7 y en el cuadro A del anexo I de la Directiva.

La presente propuesta se entiende sin perjuicio de cualquier evaluación de la medida portuguesa en virtud de las normas sobre ayudas estatales. Además, la propuesta de una decisión de ejecución del Consejo no prejuzga la obligación del Estado miembro de garantizar el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales.

• **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La Comisión debe examinar cada solicitud de excepción presentada con arreglo al artículo 19 de la Directiva sobre la imposición de la energía teniendo en cuenta el funcionamiento adecuado del mercado interior, la necesidad de garantizar una competencia leal y las políticas de la UE en materia de sanidad, medio ambiente, energía y transporte.

Las autoridades portuguesas consideran que la reducción impositiva prevista aliviaría parcialmente la carga social y económica que pesa sobre la población portuguesa como consecuencia del reciente aumento de los precios, debido también al conflicto en Ucrania. En efecto, la particular situación geopolítica, combinada con un elevado precio de mercado del petróleo crudo que probablemente seguirá aumentando en los próximos meses, se traduce en un aumento de los costes que soportan las empresas y los hogares portugueses.

Debido a esta situación excepcional, es poco probable que la medida temporal solicitada afecte al comercio dentro de la UE. Habida cuenta de lo limitado de sus efectos y de su duración, la medida no falsea la competencia ni obstaculiza el funcionamiento del mercado interior.

Como se subraya en la Comunicación RePowerEU¹², la Comisión, paralelamente a su acción específica en favor de los hogares y las empresas vulnerables, invita a los Estados miembros a adoptar medidas que incentiven el ahorro de energía y reduzcan el consumo de carburantes fósiles. No obstante, dada la corta duración de la medida y la excepcionalidad de las actuales circunstancias relacionadas con la situación geopolítica, que van unidas a un precio de mercado extraordinariamente elevado del petróleo, la excepción solicitada parece adecuada y proporcionada. La medida también tiene en cuenta la necesidad de equilibrar los objetivos políticos específicos enumerados en el artículo 19 de la Directiva sobre la imposición de la energía y, en particular, la política medioambiental de la UE, con la urgencia imperiosa de garantizar la asequibilidad de la energía para las empresas y los hogares.

¹¹ Propuesta de Directiva del Consejo por la que se reestructura el régimen de la Unión de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (refundición), 14.7.2021, COM(2021) 563 final 2021/0213 (procedimiento de consulta).

¹² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «REPowerEU: Acción conjunta para una energía más asequible, segura y sostenible» [COM(2022) 108 final, de 8.3.2022].

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE del Consejo.

- **Subsidiariedad (en caso de competencias no exclusivas)**

Según lo dispuesto por el TFUE en su artículo 3, el ámbito de la fiscalidad indirecta no forma parte en sí mismo de la competencia exclusiva de la Unión Europea a tenor de su artículo 113.

No obstante, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, el Consejo tiene la competencia exclusiva, en virtud del Derecho derivado, para autorizar a un Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones con arreglo a dicha disposición. Por tanto, los Estados miembros no pueden sustituir al Consejo. Por consiguiente, el principio de subsidiariedad no es aplicable a la presente Decisión de Ejecución. En cualquier caso, dado que el presente acto no es un proyecto de acto legislativo, no debe transmitirse a los Parlamentos nacionales de conformidad con el Protocolo n.º 2 de los Tratados para la revisión del cumplimiento del principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. Las reducciones impositivas no sobrepasan lo necesario para conseguir el objetivo que se ha marcado.

La autorización solicitada tiene una duración limitada, hasta el 31 de diciembre de 2022.

- **Elección del instrumento**

El instrumento propuesto es una decisión de ejecución del Consejo. El artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE solo prevé este tipo de medida.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* y controles de adecuación de la legislación existente**

La medida no requiere la evaluación de la legislación vigente.

- **Consultas con las partes interesadas**

La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Portugal y atañe únicamente a ese Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No se ha necesitado asesoramiento especializado externo.

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta se refiere a una autorización a un Estado miembro a petición de este y no requiere una evaluación de impacto.

- **Adecuación de la normativa y simplificación**

La medida no contempla simplificación alguna. Es el resultado de la solicitud presentada por Portugal y atañe únicamente a ese Estado miembro.

- **Derechos fundamentales**

La medida no guarda relación con los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La medida no supone ninguna carga financiera o administrativa para la Unión Europea. Por tanto, la propuesta no afecta a su presupuesto.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y medidas de seguimiento, evaluación e información**

No es necesario un plan de ejecución. La presente propuesta se refiere a una autorización de reducción impositiva a un Estado miembro a petición de este. Se concede por un período limitado. El tipo impositivo aplicable será igual al nivel mínimo de imposición fijado por la Directiva sobre la imposición de la energía. La medida puede ser evaluada en caso de que se solicite una renovación después de que haya expirado el período de validez.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

La propuesta no requiere documentos explicativos sobre la transposición.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1 dispone que se autorizará a Portugal a aplicar tipos impositivos reducidos al gasóleo y a la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción, y que estos podrán situarse por debajo de los niveles mínimos de imposición.

El artículo 2 dispone que la autorización solicitada se concede hasta el 31 de diciembre de 2022, tal como ha pedido Portugal, sin rebasar el plazo máximo de seis años que autoriza la Directiva.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Portugal a aplicar tipos reducidos del impuesto especial al gasóleo y a la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad¹, y en particular su artículo 19,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante carta de 2 de mayo de 2022, Portugal solicitó autorización para aplicar tipos reducidos del impuesto especial al gasóleo y a la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, que pudieran ser inferiores a los niveles mínimos de imposición mencionados en el artículo 7 de dicha Directiva. Las autoridades portuguesas facilitaron información y aclaraciones adicionales en apoyo de la solicitud el 11 y el 23 de mayo de 2022, así como el 8 de junio de 2022. Se solicitó que la autorización se aplicara hasta el 31 de diciembre de 2022.
- (2) Según las autoridades portuguesas, la aplicación de un tipo impositivo reducido tiene por objeto atenuar las repercusiones sociales y económicas de los elevados precios minoristas del carburante derivados de la situación geopolítica, y que tienen una incidencia directa tanto en los hogares como en las empresas. La medida tiene por objeto satisfacer las necesidades cotidianas asociadas al consumo de carburantes de automoción, contribuyendo a reducir el impacto del aumento de los precios minoristas.
- (3) No es probable que la autorización solicitada falsee la competencia u obstaculice el buen funcionamiento del mercado interior. Dada la corta duración de la medida y la excepcionalidad de las circunstancias vinculadas con la situación geopolítica, unidas a unos precios de mercado excepcionalmente elevados del petróleo crudo, la excepción solicitada parece adecuada y proporcionada. La autorización equilibra los objetivos políticos específicos a que se refiere el artículo 19, apartado 1, de la Directiva 2003/96/CE y, en particular, la política medioambiental de la Unión, con la urgencia imperiosa de garantizar la asequibilidad de la energía en favor de las empresas y los hogares. La reducción impositiva compensaría parcialmente el aumento de los costes energéticos y no es acumulativa con ningún otro tipo de reducción fiscal.

¹ DO L 283 de 31.10.2003, p. 51.

- (4) Por consiguiente, procede autorizar a Portugal a aplicar tipos reducidos del impuesto especial al gasóleo y a la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción, tal como se ha solicitado.
- (5) De conformidad con el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE, cada autorización concedida en virtud de esa disposición debe estar estrictamente limitada en el tiempo. No obstante, para no obstaculizar el futuro desarrollo general de la normativa vigente, procede disponer que, si el Consejo introdujere —de conformidad con el artículo 113 o cualquier otra disposición pertinente del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea— un régimen general modificado de imposición de los productos energéticos y la electricidad al que no se ajuste la presente autorización, esta dejará de aplicarse el día en que esas normas generales sean aplicables.
- (6) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Unión en materia de ayudas estatales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a Portugal a aplicar tipos reducidos del impuesto especial al gasóleo y a la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción inferiores a los niveles mínimos de imposición pertinentes a que se refiere el artículo 7 de la Directiva 2003/96/CE.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2022.

No obstante, si el Consejo adopta, basándose en el artículo 113 o en cualquier otra disposición pertinente del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, un régimen general modificado de imposición de los productos energéticos y la electricidad al que no se ajuste la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Decisión, esta expirará el día en que esas disposiciones sean aplicables.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República Portuguesa.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*